



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, cinco (5) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 27_ de 2023
Ejecutante	TRUDY MOLANO CALDERON
Ejecutado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Radicado	05001-31-05-017-2023-00321-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario Rad. 2021-00166
Tema y subtema	Mandamiento de pago por mesadas pensionales de vejez-Indexación e Intereses moratorios-Costas en proceso ordinario.
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **TRUDY MOLANO CALDERON** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por el reconocimiento y pago de la pensión de vejez en los términos indicados en sentencia, con el correspondiente retroactivo.
- Indexación.
- Intereses moratorios.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Manifiesta que el Juzgado 17 Laboral del Cto. De Medellín, el 23 de septiembre de 2021 emitió sentencia, en cuya parte Resolutiva se declaró la ineficacia de la afiliación de la señora Molano Calderón al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de manera que ordenó a COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo los rendimientos que se hubieran causado y a su vez, ordenó a COLPENSIONES, proceder a recibir estos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la demandante; consecuentemente la activación de la afiliada al régimen de prima media con prestación definida y así mismo **el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, atendiendo las disposiciones de la Ley 797/2003, detallando los parámetros para el cálculo de la mesada pensional, y a partir de la fecha de retiro del sistema a la Seguridad Social de la actora.**

Expone que, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, confirmó la sentencia por providencia del 8 de noviembre de 2021 y por auto del 10 de febrero de 2022, se ordenó cumplir lo dispuesto por el Superior.

Informa que la demandante se retiró del sistema con novedad tipo P para el ciclo 09 de 2021, anexando el respectivo documento.

Por último, manifiesta que presentó cuenta de cobro ante Colpensiones solicitando el cumplimiento de sentencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2021-00166, se tiene que, mediante providencia del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, dictó providencia en los siguientes términos:

El Despacho profiere la Sentencia **No. 349 de 2021**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2021-166

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **TRUDY MOLANO CALDERÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.887.402** al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; conforme se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A.**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **TRUDY MOLANO CALDERÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.887.402** incluyendo para el efecto cotizaciones y los rendimientos que se hubieren causado, igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, proceder con el recibo de éstos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral del hoy demandante.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a activar la afiliación de la señora **TRUDY MOLANO CALDERÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.887.402** al régimen de prima media con prestación definida y así mismo, al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, atendiendo las disposiciones de la Ley 797 de 2003, y bajo los siguientes parámetros:

Disfrute: cuando se acredite su retiro definitivo del sistema. Bien sea con novedad tipo P O R.

IBL: Artículo 21 ley 100 de 1993.

Tasa: la que resulte de aplicar la formula $R=65.50 \times 0.50 \times (S)$ para establecer la tasa de reemplazo.

Mesadas: trece (13) mesadas por año.

Se autoriza a Colpensiones a realizar los descuentos en salud a que haya lugar.

CUARTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a **COLFONDOS S.A.** del resto de las suplicas de la demanda.

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1df5cd14-6083-4480-856d-73c1380656e5?vcpubtoken=cd398caa-a5f8-4749-8365-f90594f632f9>

PROCESO: 05001-31-05-017-2021-00166-00
05001-31-05-017-2021-00247-00

Página 2 de 5

434

QUINTO: Las **EXCEPCIONES** quedaron resueltas en los términos indicados en la parte motiva.

SEXTO: COSTAS e / 5 ante. Se fijan las or Secretaría del

La Sala Segunda de Decisión Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, en la fecha 08 de noviembre de 2021, al estudiar el recurso de apelación, emitió la sentencia de segunda instancia en donde CONFIRMÓ la providencia de primera instancia, y la ADICIONÓ en cuanto dispuso:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia **ORDENARLE**, a la sociedad **COLFONDOS S.A.** a trasladar a Colpensiones los **gastos de administración** constituidos como anteriormente se explicó por “gastos de administración, la prima de reaseguros de

Fogafin y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente” debidamente indexados.

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia, **ORDENARLE** a la sociedad COLFONDOS S.A. a trasladar el porcentaje de garantía de pensión mínimo.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás, la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Sin costas en esta instancia a Colpensiones, por haber prosperado el recurso de apelación presentado”.

Recibido el expediente del Tribunal Superior de Medellín, el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, por auto del 10 de febrero de 2022, procedió a cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín y liquidó las costas procesales; auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

En relación a las costas procesales, no se presentó solicitud de ejecución.

A través del escrito de fecha 30/08/2023, la parte actora subsanado los requisitos exigidos por el Despacho y allegó copia de la historia laboral de la ejecutante, con la cual se observa reflejado el número de semanas cotizadas y el IBC de cada ciclo, correspondiente aquellas cuando la demandante estuvo en la AFP COLFONDOS S.A.

Así entonces, lo que corresponde a la ineficacia del traslado RAÍS objeto de sentencia, se encuentra cumplido.

Para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES y a favor de la señora Trudy Molano Calderón, en lo que refiere **al disfrute**, se ordenó que ella acreditara el retiro definitivo al Sistema de Seguridad Social, situación que se encuentra acreditada con el documento aportado con la solicitud de ejecución (fl. 13); del cual se extrae que a través de la planilla Aportes en Línea, del ciclo **09/2021** con el empleador CUEROS Y DISEÑOS S.A.S. se reportó el retiro “P” al sistema de seguridad social en pensiones; mes de septiembre de 2021 con reporte de 30 días.

Se certifica que TRUDY MOLANO CALDERON identificado(a) con CC 42887402 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

CUEROS Y DISEÑOS S.A.S NI 811009358																							
Período		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vip	
2021-09	2021-10	1166056234	9425757778	E	2021-10-14		P								X								
Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC		Cotización																	
AFP	COLFONDOS	30	16%	\$2,070,989		\$331,400																	
ARL	ARL SURA	30	0.522%	\$2,070,989		\$10,900																	
CCF	COMFAMA	30	4%	\$2,070,989		\$82,900																	
EPS	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	30	4%	\$2,070,989		\$82,900																	

Este certificado se expide el día 2023-08-09 a las 08:34.

Y según historia laboral aportada por la parte actora, aparecen cotizaciones hasta el ciclo de septiembre de 2021 por 30 días, con reporte de novedad. (fl. 32 expediente ejecutivo)

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2023
ACTUALIZADO A: 28 agosto 2023

C 42887402 GERTRUDIS MOLANO CALDERON

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
811009358	C.I. CUEROS Y DISENOS S.A.	NO	202105	18/06/2021	912281036RZWTX	\$ 2.195.329	\$ 351.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811009358	C.I. CUEROS Y DISENOS S.A.	NO	202106	19/07/2021	912281006RZWTY	\$ 2.109.762	\$ 337.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811009358	C.I. CUEROS Y DISENOS S.A.	NO	202107	19/08/2021	912281086RZWTZ	\$ 2.186.376	\$ 349.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811009358	C.I. CUEROS Y DISENOS S.A.	NO	202108	17/09/2021	912281086RZWU0	\$ 2.481.355	\$ 397.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811009358	C.I. CUEROS Y DISENOS S.A.	NO	202109	14/10/2021	912281056RZWU1	\$ 2.070.989	\$ 331.400	\$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

Así entonces, Colpensiones se encuentra pendiente de la emisión del acto administrativo a través del cual se reconozca la pensión de vejez, en los términos ordenados en sentencia.

Respecto a la solicitud indexación, no resulta procedente atender esa petición, debido a que no se cuenta con título ejecutivo y la misma suerte corre la petición de librar mandamiento de pago por intereses moratorios, los que por demás ni siquiera se relacionó la norma con la cual fundamenta la petición.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se librará mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, a fin de que proceda a emitir el acto administrativo reconociendo el derecho a la pensión de vejez y cumpla con lo ordenado en sentencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **TRUDY MOLANO CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía N° **42.887.402**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por el siguiente concepto:

- Reconocer y pagar la pensión de vejez entendiendo las disposiciones de la Ley 797/2003, bajo los siguientes parámetros:

-Disfrute: A partir de la fecha en que se acredite el retiro definitivo del sistema, bien sea por la novedad tipo P o R.

-Tasa: La que resulta de aplicar la formula $R=65.50 \times 0.50 \times (S)$.

-Mesadas: 13 semanas por año.

Se autoriza a COLPENSIONES a realizar los descuentos en salud a que haya a lugar.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO portador de la T. J. 61.912 del CSJ y como apoderado sustituto al abogado ANDRÉS CANO DUQUE con tarjeta profesional N° 258.639 del C.S. de la J, de conformidad con los poderes que obra en el proceso ordinario.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** a la ejecutada, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO. Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

QUINTO: Se niega librar mandamiento de pago por concepto de indexación e intereses legales, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Sld.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0220640179f2412afda7632ff2b1b77052ea21aaf97e89c3cfb2623f9c77c7bc**

Documento generado en 05/09/2023 03:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>